

# COMUNICADO DE PRENSA.

## CONFIRMADA LA NULIDAD DE LOS DERECHOS DE SUPERFICIE/USUFRUCTO

EL Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha dictado Sentencia en el día de hoy por la que confirma definitivamente la nulidad de las relaciones de larga duración, al considerar que la Decisión de compromisos de 2006 que posibilitó el rescate de los derechos de superficie y usufructos, no descarta la existencia de un comportamiento empresarial contrario a la normativa europea, ***“y mucho menos con efectos retroactivos”***.

La Sentencia resuelve una Cuestión Prejudicial elevada al Tribunal de Justicia de la Unión Europea por la Sala Primera del Tribunal Supremo en el curso de un procedimiento tramitado entre una Estación de Servicio, representada por EJASO ETL GLOBAL y REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS S.A. La Sentencia viene así a reforzar y confirmar la jurisprudencia que fijó la Sala Primera de nuestro Alto Tribunal en el año 2015, de acuerdo con la cual, todas las relaciones contractuales de este tipo cuyo período de duración no fue adaptado a las exigencias de los reglamentos comunitarios de exención, resultaban nulas a fecha de 1 de Enero de 2002.

Cabe recordar que las consecuencias de dicha nulidad se establecieron por el Tribunal Supremo en la liquidación de la relación contractual conforme a unas bases que, desde nuestra experiencia y sin temor a incurrir en exageraciones, siempre han venido resultando económicamente muy favorables a la Estación de Servicio. Ello debido al hecho de que las inversiones acometidas por la petrolera en la construcción de la estación son siempre menores al precio de adquisición de los

carburantes al que se hubiera abastecido el gasolinero de no haber existido el contrato.

Especialmente destacable resulta el razonamiento de la Sentencia que, acogiendo las conclusiones alcanzadas en su día por el Abogado General del Tribunal de Justicia, explica que las consecuencias de una infracción del art. 101.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea no pueden ser sanadas por el hecho de que la Comisión Europea haya acogido unos compromisos presentados por el infractor, y menos aún con carácter retroactivo. Ello comporta la nulidad de todos los derechos de superficie/usufructos desde al menos el 1 de Enero 2002 y, desde el punto de vista estrictamente jurídico sostenido por este Despacho Profesional, conlleva también la nulidad de los rescates abonados a las petroleras, pues los mismos se habrían producido con respecto a una relación contractual que era nula de pleno derecho con mucha anterioridad a la decisión de compromisos.

Por ello aconsejamos que todos los titulares de Estaciones de Servicio vinculados con una petrolera en atención a esta clase de relaciones contractuales de larga duración se asesoren al respecto.

**Departamento de Competencia**

**EJASO ETL GLOBAL**